

**SECRETARÍA.** Cali, septiembre 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| PROCESO:    | DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO   |
| DEMANDANTE: | MULTICOMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.      |
| DEMANDADOS: | TRANSPORTES FRIO LIMITADA TRASFRIO LTDA |
| RADICACIÓN: | 760013103-012/ <b>2023-0023900</b>      |

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”*.

A su vez, el art. 25 de nuestro estatuto procesal civil vigente, indica respecto a la cuantía que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.” Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Aplicado lo anterior al presente asunto, se tiene que la parte demandante señaló en el escrito de demanda el monto de la cuantía en la suma de \$155.000.000.oo, suma esta que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, límite de la cuantía asignada a este operador judicial, es decir, \$174.000.000.oo, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, respecto de la cual su competencia está asignada a los juzgados civiles municipales.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa de Resolución de contrato, por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: REMÍTASE** las presentes diligencias digitalizadas al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en el libro y sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed7b0010f50edc13001354c123c0603469cdd3db778fee5c398e302401c54e13

Documento generado en 26/09/2023 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>